

y desvelos. No se le ocultaron en este memorial à el Señor Clemente Undecimo la imposibilidad, que se avia reconocido en la observancia de las constituciones Innocencianas, las congregaciones, que de orden de el General se avian hecho para tomar en esto convenientes determinaciones, los Estatutos, que de comun consentimiento de toda la Religion se avian formado, y los justísimos motivos, que para esta resolucion avia tenido; esperando siempre, que la Silla Apostolica la favoreciesse con su aprobacion: para cuyo efecto avian despachado à la Curia Romana sus Procuradores. Tambien quedò por esta relacion el Summo Pontifice en el conocimiento de la sublevacion de Fray Joseph de San Angel, oponiendose escandalosamente à los decretos de todo el cuerpo de la Religion: y de que Fr. Francisco de San Antonio avia sido Procurador de este intruso Prelado, y Conventos, que avia sujetado à su tyrano dominio; cuyos poderes avian revocado despues los mismos Hospitales, arrepentidos ya de sus errores. Fue à su Santidad por este Memorial manifesto el modo injusto, que avian tenido los Procuradores, para obtener la confirmacion de las constituciones Innocencianas; aviendo omitido Fray Miguel de Jesus Maria el cumplimiento de los ordenes, que tenia de la Religion; y favoreciendo los intentos

de Fray Francisco de San Antonio, su contradictor declarado, hasta poner recluso à su compañero, porque queria oponerse à sus conocidos desordenes.

Reconociendo el Summo Pontifice, que la suplica de Fray Miguel de la Concepcion no debia desatenderse, por los graves motivos, que representaba, se dignò de remitir la revision de esta causa à la misma Congregacion de Obispos, y Regulares, que antes la avia examinado: y en virtud de este Decreto Pontificio, recurriò à ella Fray Miguel, para continuar su pretension. De los Eminentísimos Señores, que avian compuesto la referida Congregacion, avia fallecido vno: y fue la primera representacion de Fray Miguel, que dicha Congregacion se integrasse. Atendiòse con efecto su suplica, y quedò la congregacion cumplida de los Eminentísimos Ferrari, Parraciani, y de el Eminentísimo Casino; que ocupò el lugar de el difunto; que fue el Eminentísimo Gabriel. En esta congregacion presentò Fray Miguel otro Memorial; expresando en el los motivos, que le empeñaban en solicitar la confirmacion de los Estatutos, hechos por su Religion, cuya relacion omito; porque fueron los mismos; que representò ante la Santidad de Clemente Undecimo. Solo advirtiò de nuevo, que intentaba, que se examinasse

este assunto con pleno conocimiento; supliendo la maliciosa omision, que avia tenido Fray Miguel de Jesus Maria en representar las razones, que favorecian à su Religion; ocultandolas con intencion depravada en el silencio. Supuesto pues el permiso de la Congregacion para el efecto, se propuso la materia en este dubio: si las Constituciones de el año de 1703 debian aprobarse?

CAPITULO XXXII.

EFICAZES RAZONES, QUE favorecieron la causa de la Religion Bethlehemitica, para la confirmacion de los Estatutos hechos en el Capitulo General de Goatemala.

TAN abundantemente justificada se propuso en la Sagrada Congregacion la causa de la confirmacion de los Estatutos de la Religion Bethlehemitica, hechos en el Capitulo General de Goatemala el año de 1703; que no dudò Fr. Miguel de la Concepcion de su favorable despacho. De tres capitales fundamentos se deduxo la justicia de esta pretension; cuya solidez de las mismas razones, que los corroboran consta con mucha evidencia. El primer fundamen-

to, que se alegò à favor de la causa, fue la potestad de el Capitulo General, para formar, y disponer los referidos Estatutos: cuya verdad es tan cierta, que casi no puede reducirse à disputa. Tiene el Capitulo General por comun derecho absoluta potestad legislativa en todo lo que se ordena à el buen gobierno de la Religion: y en virtud de esta potestad puede hazer Constituciones, limitando los privilegios, y facultades competentes; así à los Individuos, como à los Monasterios sus subditos: y siendo esta auctoridad indubitable; no puede tampoco dudarse de la facultad de el Capitulo para immutar, abrogar, y corregir antiguos Estatutos, haziendo otros de nuevo; aunque esten los antiguos confirmados por auctoridad Apostolica. No se dificulta este assunto; quando las leyes abrogadas connotan algun favor de los Legisladores, como sucediò en el Capitulo de los Bethlemitas; porque en este caso, sin embargo de la Apostolica confirmacion pueden dexar los antiguos Estatutos; estableciendo otras Constituciones.

Demos caso para hablar de esta facultad en individuo; que las Constituciones de los Bethlemitas, confirmadas por la Santidad de Innocencio XI, fueron formados por el Reverendísimo Fray Rodrigo de la Cruz por comision, y facultad de su Ven-

nerable Fundador, como así lo entendieron la Silla Apostolica, y la Congregacion particular destinada para el efecto por el mismo Summo Pontifice: y no se dudará, que de consentimiento de toda la Religion, y de el Capitulo General, pudo el dicho Reverendísimo immutar las referidas Constituciones; porque su confirmacion Apostolica en esta forma es accidental, y solo concedida para mayor fuerza, y vigor de los Estatutos. Si absolutamente se negara à el Reverendísimo Fray Rodrigo la facultad de hazer aquellas leyes, y por lo mismo fuese esencial la confirmacion de Innocencio XI; aun con todo esto es innegable, que pudo el Capitulo General immutarlas, y hazer otras contrarias à ellas: porque la dicha immutacion miraba solo à el bien de los Legisladores, y demas Religiosos de este Instituto: y para immutarlas por esta causa, no obsta, que sea esencial la Apostolica confirmacion. Todo lo referido tiene su valor, aunque en el Breve confirmatorio de las Constituciones se atiende clausula de Decreto irritante; porque el dicho Decreto, y su forma se puede renunciar, quando mira especialmente à el favor de los Legisladores: y especialmente pudo esto executarse con el Breve de el Señor Innocencio XI, confirmatorio de las Constituciones de los Bethlemitas; porque en él se halla el Decreto irritante en clausulas genera-

les: y en tal caso, como accessorio no tiene efecto.

En confirmacion de la legitima facultad, que tuvo el Capitulo General de Goatemala, para hazer Estatutos validos, ay algunos exemplares: pero especialmente es muy de el proposito el que ofreció la Religion de San Geronymo en estos Reynos de España. En vn Capitulo General de el Instituto se revocò vn Estatuto fundamental de la Religion, que demàs de estar confirmado por la Silla Apostolica, se avia observado por espacio de mas de vn siglo. El Estatuto era, que el Prior de el Convento de Lupiana fuese por solo este titulo General de toda la Orden: y aviendo apelado vn Prior de el referido Convento, porque decretò el General Capitulo, que el General fuese electo por todos los Prelados de la Orden; salió à favor de el Capitulo la sentència: aviendose acerrimamente litigado en la Sagrada Congregacion este assunto. De este exemplar se sigue para nuestro caso, que si pudo vn Capitulo General hazer vn nuevo Estatuto, revocando el antiguo, que estaba en observancia, y tenia el vigor de la confirmacion Apostolica; quanto mas licito le seria à el Capitulo General de los Bethlemitas hazer nuevas Constituciones, revocando las que aun no estaban admitidas, aunque estuviesen confirmadas por auctoridad Apostolica. No es dudable, que pudo el dicho Capitu-

pitulo

pitulo no aceptarlas, renunciando el favor, y gracias, que en su confirmacion se les hazia: pues no es creible, que el Summo Pontifice quisiese conceder privilegios; resistiendolos los mismos privilegiados. Que las dichas Constituciones revocadas en el Capitulo mirassen à el favor de los mismos Bethlemitas, consta de ellas mismas: y así por falta de esta circunstancia no pudo ser nula la facultad de revocarlas, y hazer otras de nuevo. Aun mas que todo prueba el mismo hecho la legitima facultad, que tuvo aquel Capitulo, para hazer los Estatutos, cuya confirmacion se suplicaba: pues, como queda historiado, no solo los Vocales de el mismo Capitulo; sino todos los Bethlemitas hizieron solemnes renunciaciones de el derecho de elegir Prelados, consintiendo todos libremente, en que se celebrasse el referido Capitulo, y que en él se formassen las Constituciones mas convenientes à el buen gobierno; y aprobado despues sus determinaciones.

El fundamento segundo, que se representò à la Sagrada Congregacion para la confirmacion de los Estatutos de el Capitulo, fue la mayor utilidad, que de ellos se seguia à la Religion de Bethlehen: y de esto son prueba sobrada las razones, que para su formacion tuvieron los Vocales, cuya relacion omito; porque ya quedan historiadas. Fuera de aquellas, que tuvieron presentes los Capitulares Bethlemitas prue-

ban de nuevo la mayor utilidad de sus leyes las opiniones de Auctores graves, y exemplares muy repetidos. Sobre la perpetuidad de el Generalato mueve Navarro en terminos la question; si sea mas conveniente que los Generales de las Religiones sean perpetuos, ò por tiempo determinado: y resuelve con muchos à favor de la perpetuidad, cuya opinion sigue Miranda en su Manual de Prelados tom. 2. question sexta; titulo de Capitulo Generali, et electione Generalis Ministri, articulo sexto: y son razones poderosísimas. Que la eleccion de los Prelados Locales sea mas vtil, si no se haze por votos de los Religiosos moradores de las Casas Regulares está apoyado en la practica; que por este conocido vtil se observa en muchos Eclesiasticos Congressos.

Por esta causa reservò para si el Summo Pontifice la eleccion de los Obispos, y Abades; que antiguamente se hazian por los Cabildos de las Cathedralas Iglesias. Los Abades, y Piores de la congregacion de Canonigos Regulares Lateranenses eran antiguamente Instituidos por sus Monges; pero reconociendo por mejor lo contrario, decretaron, que las dichas instituciones fuesen hechas por el Capitulo General. En la Religion de la Cartuxa disponian sus antiguas constituciones, que sus Prelados fuesen electos por los Monges de los mismos Monasterios: pero despues el desseo de su mayor bien ha introdu-